



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 12 de marzo de 2026

No. 220

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”.....Pág. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República y desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expidió la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, con la finalidad de atender gastos urgentes, menores y de carácter imprevisto que no pueden ser cubiertos mediante los procedimientos ordinarios de contratación pública.

Sin embargo, la dinámica administrativa institucional, mediante las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, Normas Técnicas de Tesorería NTT 5 ANTICIPOS DE FONDOS, es necesario actualizar y fortalecer dicha normativa actualizando los montos máximos autorizados para el manejo del fondo fijo de caja chica, mejorar el detalle de gastos de las dependencias municipales, Incorporar procedimientos más claros para la utilización del fondo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 391, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), hace referencia a los Procedimientos administrativos internos, Los consejos regional o provincial, el concejo metropolitano o municipal y la junta parroquial rural, regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia.

Que, el artículo 165, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dice: Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer gastos menores conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art.1.- Sustitúyase el artículo 3 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

Art. 3 .- MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA. – A las Direcciones contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza se establece el fondo de caja chica de acuerdo a los siguientes montos: Dirección Administrativa y Dirección de Planificación (Centro de Faenamiento) de hasta doscientos dólares (USD 200.00), y las Direcciones de Obras Públicas y Uso del Suelo, y de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental de hasta trescientos dólares (USD 300.00).

Art.2.- Sustitúyase la parte correspondiente al detalle de gastos de la Dirección de Obras Públicas y Uso del Suelo, y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental del artículo 8 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Dirección de Obras Públicas y Uso del Suelo, y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental

- Herramientas menores;
- Adquisición de Insumos, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización vial;
- Adquisición de combustible, lubricantes, líquidos de frenos, grasas y semejantes para emergencias de los vehículos, maquinarias y equipos;
- Gastos menores de reparación y mantenimiento de herramientas, equipos, bienes, piezas, partes y otros, solo en casos emergentes;
- Gastos de estacionamientos;

- Gastos menores de alquiler de maquinaria;
- Adquisiciones menores de repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria y equipos;
- Materiales e insumos de laboratorio para análisis de agua.

Art.3.- Sustitúyase el artículo 10 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 10.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. - En ningún caso los recursos de los fondos fijos de caja chica podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorro, para anticipos o préstamos, cambios de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Art.4.- Sustitúyase el artículo 12 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 12.- REPOSICIÓN DE LOS FONDOS. – El administrador respectivo, en su calidad de custodio responsable del manejo, realizará la rendición y reposición del fondo cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido o dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios. Presentará mensualmente los comprobantes de los gastos en un formulario que contenga el resumen y solicitará a la Dirección Financiera su reposición, quien luego del análisis dispondrá se reponga el fondo, por el valor de los comprobantes presentados, en forma inmediata. Para la reposición del fondo, se utilizará el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA O REPORTE, que debe contener las siguientes columnas: Ítem o número de vale de caja, fecha, concepto y valor, en la que deberán firmar los funcionarios responsables de la administración del fondo fijo de caja chica.

Art.5.- Sustitúyase el artículo 9 de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por el siguiente texto:

Art. 9.- VALOR MÁXIMO. - El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 30% del Fondo asignado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado en el Teatro Humboldt del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 05 y 12 de marzo de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 12 de marzo de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO